



**SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**ORD:** 1028

**ANT.:** Oficio SG N° 67-2021 de 17 de agosto y SG N° 81-2021 de 4 de octubre, ambos de 2021, de la Universidad Andrés Bello.

**MAT.:** Exigencia de licencia de educación media para el ingreso a programas de postgrado.

**SANTIAGO,** 29 OCT 2021

**DE: JORGE AVILÉS BARROS**  
**SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**A: FERNANDO AZOFEIFA CASTRO**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO**

Se han recibido en esta Superintendencia los oficios indicados en el antecedente, mediante los cuales el Secretario General de la Universidad Andrés Bello solicita un pronunciamiento respecto de la obligación que recaería en las instituciones de educación superior en orden a velar por que los postulantes a programas de postgrado cumplan el requisito relativo a contar con la licencia de educación media.

En sus presentaciones, la Universidad señala que quienes postulan a programas de magíster y doctorado deben cumplir con el requisito relativo a contar con un grado académico o título previo, antecedente académico que necesariamente implica que se ha corroborado previamente, al ingresar a las carreras de pregrado, que disponen de la licencia de enseñanza media. En ese contexto, se plantea la posibilidad de que las instituciones de educación superior puedan omitir la verificación de la licencia de enseñanza media respecto de los postulantes a postgrado, en la medida que no se trataría de su primer ingreso a la educación superior y que cuentan con antecedentes académicos, como un grado académico o un título profesional, que la presuponen.

Sobre el particular, cumplo con informar lo siguiente:

El inciso segundo del artículo 21 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 20.370 con las Normas No Derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005 prescribe que *"El ingreso de estudiantes a la educación superior tiene como requisito mínimo la licencia de educación media."* Dicha disposición impone a las instituciones de educación superior el deber de verificar, en el ingreso, que cada postulante a las carreras o programas de estudio conducentes a títulos técnicos y profesionales o licenciaturas cumpla con el requisito de contar con la aludida licencia.

Por su parte, según el literal d) del artículo 54 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, para optar al grado de magíster se requiere tener el grado de licenciado o un título profesional cuyo nivel y contenido de estudios sean equivalentes a los necesarios para obtener el grado de licenciado. A su turno, el literal e) del mismo artículo establece que el grado de doctor se confiere al alumno que ha obtenido un grado de licenciado o magíster en la respectiva disciplina y que haya aprobado un programa superior de estudios

y de investigación. En consecuencia, de acuerdo con la ley, las casas de estudios superiores que impartan los programas de magíster y doctor tienen el deber de verificar que los postulantes a dichos programas cumplan con la exigencia de contar previamente con un título profesional o grado de licenciado o magíster, según corresponda.

De esta forma, es posible advertir que el ingreso de estudiantes a los diferentes niveles del sistema de educación superior en Chile se encuentra estructurado bajo exigencias que progresivamente sirven de base para optar a programas conducentes a grados académicos de mayor especialización o profundización, como lo son el de magíster y doctor.

Pues bien, dado que el ingreso a los programas de postgrado exige que el postulante cuente con un título profesional o grado de licenciado o magíster, y a su vez, la admisión a estos últimos requiere la obtención previa de la licencia de educación media, esta Superintendencia estima innecesario que las instituciones de educación superior verifiquen esta última exigencia para admitir a los postulantes de postgrado, toda vez que los títulos y grados que conforme a la ley deben solicitarles para admitir su ingreso a los programas de magíster y doctor, la suponen.

Sin otro particular, saluda atentamente,

  
**JORGE AVILÉS BARROS**  
**SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR**



**FAG/DNA/MOR. -**

**Distribución:**

- Destinatario	1c
- Fiscalía	1c
- Departamento Normativo	1c
- Partes y Archivo	1c
- Total	4c

Expedientes MGD: 2021-01940 y 2021-02386